



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0425-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 08 de julio del 2026.

VISTO:

Carta N° 044-2026-KMCV-RC/CNV, de fecha 23 de junio del 2026, de CONSORCIO NUEVA VIDA; Carta N° 050-2026-RC/CS/RCBP, de fecha 23 de junio del 2026, de CONSORCIO SANTA; Informe N° 3179-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 03 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2956-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0830-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 08 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal b) precisa que: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra."

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2919-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 044-2026-KMCV-RC/CNV, de fecha 23 de junio del 2026, CONSORCIO NUEVA VIDA remite a CONSORCIO SANTA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, donde concluyen que, es necesario contar con una ampliación de plazo N° 02 por 11 días calendario, por la causal de ejecución de prestación de adicional de obra N° 02, en concordancia con el artículo 198;

Que, mediante Carta N° 036-2026-RC/CS/RCBP, de fecha 23 de junio del 2026, CONSORCIO SANTA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la opinión técnica sobre la Solicitud de Ampliación N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, donde concluye que, el supervisor de obra ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, para solicitar la ampliación de plazo N° 02 se procede a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 3179-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 03 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de Ampliación N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, donde concluye que, del análisis técnico y cuantificación realizada otorga la PROCEDENCIA a la ampliación de plazo N° 02 por ONCE (11) días calendario, por la causal establecida en el literal b) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas, al haberse aprobado la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 materializada a través de la Resolución de Gerencial Municipal N° 0385-2026-MDNCH-GM, por lo que correspondería desde el 18 de junio del 2026 al 28 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 2956-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, donde concluye aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 02 por el plazo de 11 días calendario que correspondería desde el 18 de junio del 2026 al 28 de junio del 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 0830-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 08 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, donde concluye que resulta IMPROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 debido a que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones públicas, al verificarse la ausencia de los asientos de inicio y de término de la causal invocada en el cuaderno de obra, la existencia de inconsistencias entre la causal solicitada por el contratista y la sustentada por la supervisión de obra, así como la inobservancia del procedimiento para la suspensión de plazo contractual previsto en la normativa vigente;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, se debe de tener en cuenta que, mediante Informe N° 2511-2026-MDNCH-GEIN de Gerencia de Infraestructura y con Informe N° 2606-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ de Sub Gerencia de Obras Públicas consideran técnicamente que es PROCEDENTE la suspensión de plazo de ejecución de la obra, a partir del 21 de mayo del 2026 hasta la superación de las causas que motivaron la suspensión de plazo, ya que se ha acreditado la existencia de una causal no atribuible al contratista. Asimismo, mediante Informe N° 064-2026-MDNCH-GM de Gerencia Municipal se autoriza la suspensión de la ejecución de plazo contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, ello en virtud del artículo 107 numeral 107.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO NUEVA VIDA, ha invocado la causal prevista en el literal b) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, se generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0385-2026-MDNCH-GM;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, el CONSORCIO NUEVA VIDA no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, toda vez que, mediante Carta N° 044-2026-KMCV-RC/CNV, sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 señalando como causal la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. No obstante, dicha solicitud no identifica ni precisa los asientos del cuaderno de incidencias que acrediten el inicio y el término de la causal invocada, omisión que impide verificar objetivamente la configuración y el periodo de afectación alegado;

Que, la identificación de los asientos del cuaderno de incidencias constituye un requisito esencial de la solicitud de ampliación de plazo, en tanto permite a la Entidad verificar objetivamente la ocurrencia de la causal, la fecha en que esta se produjo, el periodo durante el cual afectó la ejecución de la obra, así como determinar si dicha afectación tuvo incidencia en la ruta crítica del cronograma vigente. La omisión de esta información impide efectuar un análisis técnico y legal respecto de la procedencia de la ampliación solicitada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, asimismo, corresponde precisar que la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento recae sobre el contratista, quien debe sustentar de manera suficiente y documentada los hechos que sustentan su pretensión. En ese sentido, la Entidad no puede suplir las deficiencias de la solicitud ni reconstruir los hechos que el administrado omitió acreditar, pues ello vulneraría el principio de imparcialidad y el deber de resolver conforme a los documentos válidamente incorporados al procedimiento;

Que, en consecuencia, al no haberse cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 carece de sustento mínimo necesario para su evaluación, razón por la cual corresponde declarar su improcedencia, al no haberse configurado los presupuestos de procedencia establecidos en la normativa vigente;

Con esa motivación la resolución queda mucho más robusta, pues no solo señala el incumplimiento formal, sino que explica por qué ese incumplimiento impide evaluar el fondo de la solicitud, lo que fortalece la defensa de la Entidad ante una eventual impugnación.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. S LOTE 1 EN LA H.U.P VILLA SANTA ROSA DEL SUR (II ETAPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2611443, por haber incumplido con el artículo 200 numeral 200.1 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, debido a que el contratista ejecutor CONSORCIO NUEVA VIDA en su solicitud de ampliación de plazo no ha sustentado los asientos del cuaderno de incidencia, relacionados con el inicio y fin de la causal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el 08 de julio del 2026, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO NUEVA VIDA (contratista ejecutor) y al CONSORCIO SANTA (supervisor de obra).





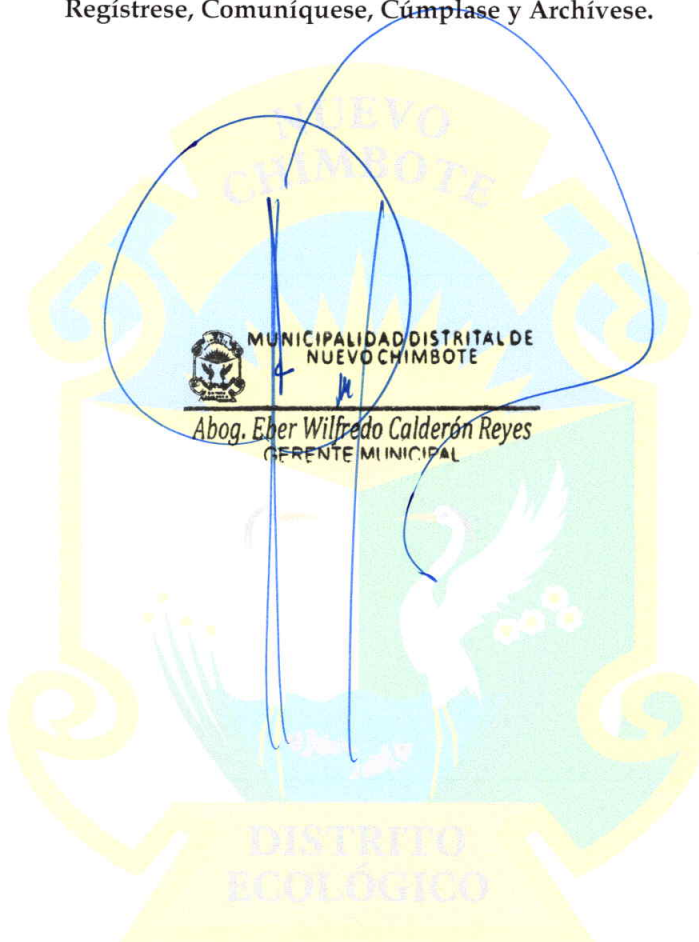
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR, a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas y a Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en atención de los requerimientos referidos a Contrataciones Públicas, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de los plazos y lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



2026-40747



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario